



A partir de 1994, y de la celebración de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará), la mayoría de países latinoamericanos desarrollaron legislación sobre el tema de la violencia intrafamiliar o doméstica. Este ha sido un campo legislativo

con mucho dinamismo en la región, con numerosas reformas a las leyes existentes o al código penal y con promulgación de nuevas leyes para ampliar el abordaje de la violencia contra las mujeres o manifestaciones concretas de la misma. Ya se habla también de leyes de segunda generación.

Hacia leyes de violencia de segunda generación

Siete países de la región han elaborado nueva legislación en temas de violencia en los últimos tres años. Son legislaciones, por lo tanto, muy jóvenes, que llevan poco tiempo funcionando y sin apenas valoraciones de su aplicación.

Sin embargo, presentan rasgos comunes y avances considerables respecto a legislaciones anteriores y han recibido críticas, tanto positivas como, en algunos casos, negativas; todo ello circunstancias que vale la pena destacar.

Costa Rica	2007	<i>Ley de penalización de violencia contra las mujeres</i>
Guatemala	2008	<i>Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</i>
Argentina	2009	<i>Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales</i>
México	2007	<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Brazil	2006	<i>Ley 11340 (LEY MARÍA DA PENHA)</i>
República Bolivariana de Venezuela	2007	<i>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia</i>
Colombia	2008	<i>Ley 1257 Violencia contra las Mujeres</i>



En comparación con las leyes de la década de los noventa, estas legislaciones recientes presentan **algunos avances** en cuanto alcances, enfoques y abordajes, además de ciertos elementos bastante **novedosos** (algunos son comunes a todas y otros sólo se encuentran en algunas de estas leyes).

Así:

- Se pasa de tratar violencia intrafamiliar, a tratar violencia contra las mujeres, y en algunos casos, femicidio.
- Asumen la consideración de la violencia contra las mujeres, como violación a los derechos humanos.
- Hay una importante ampliación de las definiciones de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta el gran número de manifestaciones y formas que ésta presenta.
- En cierta medida, se toma en cuenta que las mujeres que sufren violencia no son homogéneas (diversidad étnica, sexual, étnica/raza, etc.)
- Se consideran los diferentes tipos de relación que pueden existir entre las víctimas y los agresores (diferentes modelos de familia, relaciones de pareja dentro y fuera del hogar, entre convivientes y ex convivientes, noviazgos etc.)
- Ponen énfasis en la atención integral a las personas afectadas.
- Establecen más medidas de protección para las mujeres (urgentes, preventivas o cautelares) y acciones en caso de incumplimiento.
- Implican eliminación de prácticas como la mediación o la conciliación.
- Suponen endurecimiento de sanciones.
- Eliminan atenuantes (pago de multas, invocaciones culturales o de tradiciones, matrimonio etc.) y establecen ciertos agravantes (por ejemplo, en la violencia contra personas con necesidades especiales).
- Reconocen una responsabilidad clara del Estado, por acción u omisión.
- Asignan, con más precisión, las competencias de los diferentes actores/aplicadores de la ley.
- Crean planes, programas o sistemas nacionales que agrupan acciones multisectoriales, interdisciplinarias y a diferentes niveles (geográficos y sectoriales), además de medios de coordinación.
- Prevén mecanismos especiales para la coordinación o aplicación de la ley.
- Incluyen programas de recuperación/atención a agresores.
- Señalan la necesidad de diseñar sistemas de información que permitan dar seguimiento al cumplimiento de la ley (establecimiento de indicadores para el monitoreo).

Críticas a favor y en contra

Estas legislaciones también han recibido críticas tanto positivas como negativas, de las cuales pueden destacarse las siguientes.

Comentarios o críticas negativas

- Incoherencia en el abordaje.
- Falta de presupuesto asignado que limita su aplicación.
- Lentitud en la implementación.
- Capacidades insuficientes (y falta de sensibilidad) de los operadores.
- La aplicación es demasiado costosa económicamente.
- Excesivo proteccionismo hacia la persona agredida.
- La atención a los agresores queda poco definida.
- Escasa supervisión de la implementación de la ley

Comentarios o críticas positivas

- Se abordan desde las principales víctimas: las mujeres.
- Se vincula la violencia a las desigualdades de género y a la discriminación hacia las mujeres.
- Mayor armonización con los instrumentos jurídicos internacionales.
- Se trata la violencia como un problema social, no de las mujeres o de los hogares.
- Aumenta la protección a las mujeres.
- Se elaboraron con amplia participación de actores sociales (y organizaciones de mujeres).
- Señalamiento claro de la responsabilidad del Estado como garante de la seguridad y la vida de las mujeres.

Limitaciones y críticas, pero importantes avances y, sobre todo, un largo camino por recorrer para erradicar la violencia contra las mujeres.

Fuente: elaboración propia